

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO SEGURA MANCERA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00328 00

La parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 14 de agosto de 2015, tal como se aprecia a folios 69 al 99 del expediente, en consecuencia se establece que la demanda, instaurada a través de apoderado judicial, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, por el señor **NESTOR EDUARDO SEGURA MANCERA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**, cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **REPARACION DIRECTA** presentado a través de apoderado judicial por: **LEIDY YURANI LADINO AVILA, JOSE GUILLERMO SEGURA TORRES, ANGEL DIOMEDES SEGURA TORRES, AURA OFELIA SEGURA TORRES, LUZ MARINA SEGURA TORRES, BALVINA TORRES SEGURA, NESTOR EDUARDO SEGURA MANCERA, JUAN ALBERTO SEGURO MANCERA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

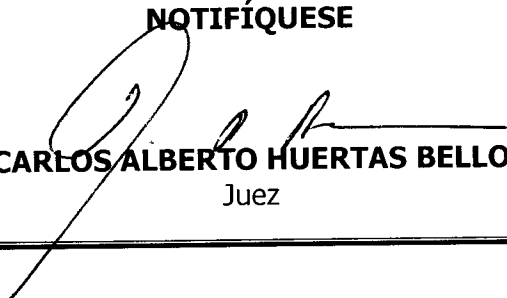
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al profesional del Derecho **SANDRA PATRICIA CAMACHO CANO** en los términos de los poderes visibles a folios 1-5 del expediente.

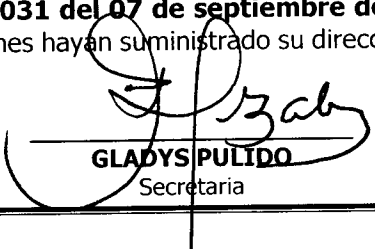
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **031 del 07 de septiembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria